



Reglamento de Evaluación por Pares

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República en su Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior, se publicó en el Registro Oficial N° 298, del 12 de octubre del 2010, encontrándose en plena vigencia, y por cuanto su Art. 17 Reconoce la autonomía responsable, como deber del Estado, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

QUE, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en sus literales c), e), para el Ejercicio de la autonomía responsable, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, al igual que la libertad para gestionar sus procesos interno;

QUE, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, permite a las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior, adecuar su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley;

QUE, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como principio de calidad determina la Acreditación como validación para certificar la calidad de las instituciones de educación superior, de una carrera o programa educativo, sobre la base de una evaluación previa.

QUE, dicha disposición legal invocada, determina que la acreditación es el producto de una evaluación rigurosa sobre el cumplimiento de lineamientos, estándares y criterios de calidad de nivel internacional, a las carreras, programas, postgrados e instituciones, obligatoria e independiente, que definirá el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, mientras que su procedimiento incluye una autoevaluación de la propia institución, así como una evaluación externa realizada por un equipo de pares expertos, quienes a su vez deben ser acreditados periódicamente;

QUE, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Evaluación Externa es el proceso de verificación que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior realiza a través de pares académicos de la totalidad o de las actividades institucionales o de una carrera o programa para determinar que su desempeño cumple con las características y estándares de calidad de las instituciones de educación superior y que sus actividades se realizan en concordancia con la misión, visión, propósitos y objetivos institucionales o de carrera, de tal manera que pueda certificar ante la sociedad la calidad académica y la integridad institucional;

QUE, El H. Consejo Universitario como órgano académico superior, constituye la máxima autoridad de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, es necesario reglamentar el proceso de evaluación por pares, de la Universidad Estatal de Bolívar, en concordancia y armonía con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente;

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR PARES

CAPITULO I

OBJETO Y CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN POR PARES

Art. 1.- Objeto.- Los pares académicos revisan y analizan: La especificidad de la carrera, la pertinencia con el entorno, las características de los componentes curriculares y sus interrelaciones, el contenido de cada una de las materias, la infraestructura, el desarrollo del currículo, entre otros aspectos.

Art. 2.- Condiciones para la evaluación por pares.- Para participar en el proceso de evaluación por pares, se deben cumplir las siguientes condiciones:

- a. Existencia de un convenio entre instituciones de educación superior ecuatorianas, cuyo contenido especifique el compromiso recíproco para participar en la evaluación por pares académicos;
- b. Existencia de un acuerdo suscrito por los Directores o Coordinadores de las dos carreras que otorguen títulos de similar denominación; y pertenezcan a universidades o escuelas politécnicas que hayan suscrito el convenio mencionado en el literal anterior;
- c. Existencia del Reglamento de Evaluación por Pares legalmente aprobado por el Organismo Superior Universitario aplicable en las carreras que hayan establecido el

compromiso de evaluación, sin perjuicio de ser tomado el reglamento de una de las dos instituciones participantes para aplicarlo, pudiendo ser modificado de consuno y por consenso;

- d. Aplicación de mismos criterios y/o indicadores para ambos casos, debiendo las Comisiones de Evaluación designadas para examinar las dos carreras participantes, de consuno o por consenso adoptar previamente estos referentes; y,
- e. La carrera a ser evaluada por pares externos, deberá haber realizado previamente su proceso de autoevaluación, sujetándose a los criterios y/o indicadores adoptados previamente por consenso.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 3.- Integración de la Comisión de Evaluación por Pares.- La Comisión de Evaluación por Pares estará integrada por académicos designados de la siguiente manera:

- a. Por cuatro profesores de los núcleos de formación de la carrera, que serán designados por el Subdecano, conjuntamente con el Director de Escuela o Coordinador de la Carrera, que provengan: 1 por el núcleo de ciencias básicas, 2 por el núcleo de ciencias correspondientes a la profesión y 1 por el núcleo de educación general; y,
- b. Por un Coordinador que será designado por el Subdecano, o Director de Escuela o Coordinador de la carrera, de entre los integrantes de la Comisión de Evaluación, será responsable de conducir las acciones del equipo.

Art. 4.- Requisitos para integrar la Comisión de Evaluación por Pares.- Para integrar la Comisión de Evaluación por Pares, se requiere:

- a. Pertenecer a la carrera que participa en el convenio interinstitucional para la evaluación por pares;
- b. Haber trabajado como docente de la carrera por lo menos 5 años consecutivos, en la o las materias cuyos contenidos va a evaluar; y,
- c. No haber tenido situaciones conflictivas con la carrera que se va a examinar.

Art. 5.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación por Pares.- Son deberes y atribuciones de la Comisión de Evaluación por Pares, las siguientes:

- a. Elaborar el cronograma de actividades que se ejecutará durante la visita;

- b. Establecer, de común acuerdo con la carrera que se va a evaluar, la fecha de la visita para la evaluación in situ;
- c. Evaluar la carrera sujetándose al reglamento y a los criterios e indicadores establecidos previamente, por mutuo acuerdo, entre las carreras que participan en el convenio; y,
- d. Elaborar el informe de evaluación de la carrera examinada.

Art. 6.- Deberes de los integrantes de la Comisión de Evaluación.- Son deberes de los integrantes de la Comisión de Evaluación por Pares, las siguientes:

- a. Aceptación expresa para formar parte de la Comisión de Evaluación por Pares al ser idóneo y contar con los conocimientos necesarios y suficientes para desempeñar sus funciones;
- b. Actuar con probidad, imparcialidad, diligencia, discreción, sinceridad, responsabilidad, transparencia y respeto a la institución y carrera en cuya evaluación participa;
- c. Proceder sin prejuicios, sobre las formas en que se desarrolla la educación superior, para no sesgar su análisis ni los resultados de la evaluación;
- d. Respetar a las autoridades, profesores, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución y carrera que se evalúa;
- e. Sujetarse siempre a los procedimientos acordados en la Comisión de Evaluación por Pares y actuar en procura de consensos; y,
- f. No emitir juicios en forma individual ni recomendaciones acerca de la institución o de la carrera, durante el proceso de evaluación ni después de ella.

Art. 7.- Prohibiciones de los integrantes de la Comisión de Evaluación.- No les está permitido a los integrantes de la Comisión de Evaluación por Pares:

- a. Aceptar obsequios;
- b. Aceptar invitaciones a almuerzos, cenas, recepciones y otras actividades sociales;
- c. Recibir emblemas, insignias u otros distintivos de la institución;
- d. Aceptar traslados a centros de diversión;
- e. Atender citaciones de las autoridades de la institución, carrera o programa que se evalúa;

- f. Actuar en la petición, recepción y análisis de la información de manera inquisitorial;
- g. Solicitar, con fines personales, documentos de la institución;
- h. Involucrarse en discusiones que pongan en riesgo el logro de los propósitos de la visita;
- i. Calificar a la institución con criterios personales; y,
- j. Formular comentarios escritos u orales fuera del informe oficial.

Art. 8.- Excusa para formar parte de la Comisión de Evaluación por Pares.- Son causas de excusa:

- a. Haber mantenido relaciones laborales o contratos de otra índole con la institución en los cinco años anteriores a la evaluación; y,
- b. Estar inmerso en casos de nepotismo con las autoridades de la Institución Rector, Vicerrectores o con uno de los Miembros de Consejo Universitario; así como con el Coordinador de la Carrera que se evalúa, o autoridades universitarias equivalentes.

CAPÍTULO III

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Evaluación por Pares.- Son deberes y atribuciones del Coordinador de la Comisión de Evaluación por Pares:

- a. Solicitar con la debida anticipación, los resultados de la autoevaluación de la carrera que se va a examinar, para que sirvan como referentes en las verificaciones que se realizarán durante la visita;
- b. Convocar a los integrantes de la Comisión de Evaluación por Pares a reuniones de trabajo preparatorias, para:
 - ✓ Revisar y analizar los documentos de soporte entregados por la carrera que se va a evaluar;
 - ✓ Identificar los aspectos críticos, tanto en los componentes del currículo como en sus relaciones; y,

- ✓ Preparar oportunamente las entrevistas y observaciones a realizar durante la visita, seleccionando los aspectos relevantes, las preguntas y los informantes calificados.
- c. Dar a conocer a las autoridades de la carrera a evaluar, el cronograma de actividades que se ejecutará durante la visita;
- d. Realizar y presidir reuniones con los integrantes de la Comisión para elaborar el informe de evaluación;
- e. Presentar el informe de evaluación de la carrera a las respectivas autoridades;
- f. Notificar a los veedores del proceso de evaluación, sobre el incumplimiento de cualquier disposición del presente reglamento, por parte de alguno de los evaluadores; y,
- g. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD Y ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

Art. 10.- Compromiso de la carrera a ser evaluada.- El Director de Escuela o Coordinador de la carrera a ser evaluada por pares, deberá:

- a. Enviar una solicitud al Director de Escuela de la carrera similar de la otra Universidad suscriptora del acuerdo, según consta en el literal b) del Art. 2 del presente reglamento, pidiendo la evaluación;
- b. Enviar oportunamente a la Comisión Evaluadora la información general relacionada con las características de la carrera a ser examinada, vale decir, visión y misión institucionales, visión, misión objetivos y resultados del aprendizaje de la carrera, perfil de egreso, malla curricular, entre otros; junto con el informe del proceso de autoevaluación; y,
- c. Brindar facilidades a la Comisión Evaluadora, poniendo a su disposición una sala, en la que reposarán las evidencias y documentos relacionados con los criterios e indicadores que servirán de base para la evaluación, una computadora conectada a internet, una impresora y suministros de oficina.

CAPÍTULO V

DE LA VISITA Y DEL PROCESO DE EVALUACIÓN

Art. 11.- Preparación de la agenda para la visita.- Antes de realizar la visita, los miembros de la Comisión de Evaluación por Pares deben conocer los resultados de la

autoevaluación y más documentos enviados por la carrera solicitante, por lo que es necesario elaborar la agenda de trabajo que cumplirá la Comisión durante la visita, en la que debe constar un cronograma para:

- a. El proceso de verificación;
- b. Las entrevistas; y,
- c. La observación de aulas, laboratorios, talleres y equipos técnicos de la carrera.

Art. 12.- Duración de la visita.- La duración de la visita para la verificación, será de hasta 2 días.

Art. 13.- Coordinación de actividades durante la visita.- El Director de Escuela o de la Carrera evaluada coordinará durante la visita, las actividades programadas por la Comisión Evaluadora.

Art. 14.- Objetivo del proceso de evaluación por pares.- La evaluación por pares tiene como objetivo conocer las características de los componentes curriculares y sus interrelaciones para buscar mecanismos que permitan asegurar una formación acorde con los propósitos de la carrera evaluada.

Artículo 15. Referentes para la evaluación.- Los criterios y/o indicadores que servirán para las verificaciones, durante el proceso de evaluación por pares, deben contribuir a descubrir las características de los componentes del currículo y sus relaciones, especialmente las relaciones de pertinencia con el entorno y de congruencia entre ellos.

Estos referentes deben adoptarse, de común acuerdo, entre las carreras que participen en los procesos de evaluación por pares.

Art. 16. Procedimiento para la evaluación.- La evaluación por pares se sujetará al siguiente procedimiento:

- a. Reunión inicial con las autoridades de la carrera a evaluar para dar a conocer los objetivos de la visita y la agenda de trabajo;
- b. Verificación de los criterios y/o indicadores adoptados para la evaluación;
- c. Entrevistas con autoridades y profesores para conocer sus puntos de vista en relación con el tratamiento teórico-práctico de las asignaturas y su grado de participación en los proyectos de investigación y de vinculación de la carrera;
- d. Entrevistas con estudiantes para conocer su criterio sobre la formación que reciben y su participación en los proyectos de investigación y de vinculación de la carrera;

- e. Observación de las instalaciones físicas, laboratorios, talleres, equipos técnicos y biblioteca de la carrera (soporte académico);
- f. Reuniones de la Comisión Evaluadora durante la visita para preparar el informe de evaluación; y,
- g. Reunión final con las autoridades de la carrera para presentar el informe de evaluación.

Art. 17.- Resultados de la Evaluación.- El informe de la evaluación tendrá las siguientes características:

- a. El cumplimiento de los referentes aplicados se expresará en números y/o porcentajes;
- b. A base de los resultados obtenidos se formularán conclusiones;
- c. La Comisión Evaluadora formulará recomendaciones para concretarlas en acciones de mejora, si creyere necesario;
- d. Si fuere necesario, las carreras participantes podrán elaborar un calendario para intercambiar visitas de sus comisiones de evaluación para hacer un seguimiento a las acciones de mejora; y,
- e. Los resultados de la evaluación pueden dar lugar a proponer convergencias curriculares entre las carreras participantes con fines de homologación.

Art. 18.- Uso de los resultados.- La evaluación por pares forma parte del proceso de autoevaluación y los resultados que se generen, serán solo de uso interno de la universidad y de la carrera.

Art. 19.- Reserva de los resultados.- Los resultados de las evaluaciones serán manejados con reserva y cuidado permanentes.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO

Art. 20.- Financiamiento de pasajes, viáticos y/o subsistencias.- Cuando se movilicen docentes o la Comisión de Evaluación por Pares hacia otras universidades, en visitas para reuniones de trabajo u otro motivo que no sea el de realizar una evaluación, los pasajes, viáticos y/o subsistencias serán financiados por la carrera de donde provienen los visitantes.

Art. 21.- Financiamiento de costos de la evaluación.- Cuando se movilice la Comisión de Evaluación hacia otra universidad, para realizar una evaluación por pares solicitada por una

carrera similar de otra universidad suscriptora del acuerdo, los costos de dicha evaluación serán financiados por la carrera solicitante.

Art. 22.- Costos de la evaluación.- Los costos de las evaluaciones se fijarán por mutua conveniencia, entre las carreras suscriptoras del acuerdo, señalando un valor que cubra: movilización, viáticos y/o emolumentos; y el mismo valor regirá para las evaluaciones de ambas partes.

CAPÍTULO VII

CONTRATACIÓN DE LOS EVALUADORES

Art. 23.- Adjudicación de fondos.- La carrera a ser evaluada tramitará ante su institución, con la debida anticipación, los fondos que demande el trabajo de evaluación.

Art. 24.- Contrato.- El contrato que firme la institución de la carrera a ser evaluada con los evaluadores externos, especificará que el incumplimiento de cualquiera de los puntos que constan en los artículos: 6, 7 y 8 del presente reglamento, será motivo de separación del integrante de la comisión de evaluación por pares involucrado en tal incumplimiento, y de anulación de su respectivo contrato, si se llega a probar el motivo de la denuncia.

Art. 25.- Declaración juramentada.- Al momento de la firma del contrato, el evaluador hará una declaración juramentada de no estar incurso en las prohibiciones que constan en el artículo anterior.

CAPÍTULO VIII

MEDIDAS POR INCUMPLIMIENTO

Art. 26.- Medidas a adoptarse por incumplimiento.- En caso de incumplimiento de los artículos 6, 7 y 8 del presente reglamento, se adoptará la medida que corresponda, de entre las siguientes:

- a. Si el incumplimiento es por parte de cualquiera de los miembros de la Comisión de Evaluación por Pares, el integrante involucrado será separado del proceso por los veedores y se procederá conforme lo establece el Art. 24 del presente Reglamento;
- b. El integrante suspendido no podrá ser reemplazado, pero el proceso de evaluación continuará. Sin embargo, en caso de que más de uno de los miembros de la comisión de evaluación fuesen suspendidos, los veedores suspenderán el proceso de evaluación y dispondrán el reinicio del mismo, luego de que los integrantes suspendidos fueren reemplazados;
- c. En el caso de que en el incumplimiento del presente reglamento esté involucrada la carrera evaluada, se suspenderá el proceso de evaluación por un periodo de dos meses y se sustituirá la comisión de evaluación por pares; y,

- d. Para los casos en que se presenten denuncias por personas ajenas a la Comisión de Evaluación los veedores procederán a la verificación y, de comprobarse el motivo de la denuncia, aplicarán lo estipulado en los incisos anteriores de este artículo.

CAPÍTULO IX

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VEEDORES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN POR PARES

Art. 27.- Veedores.- Actuarán como Veedores los Presidentes de la Comisión de Evaluación Interna o sus delegados, siempre que éstos sean integrantes de las respectivas comisiones de evaluación interna de las universidades o escuelas politécnicas que hayan suscrito el convenio para la evaluación por pares.

Los Presidentes de la Comisión de Evaluación Interna o sus delegados ejercerán las funciones de veedores mientras duren los procesos de evaluación de las dos carreras suscriptoras del acuerdo, que se menciona en el literal b) del Art. N° 2 del presente reglamento.

Art. 28.- Deberes de los Veedores.- Los Veedores supervisarán las acciones que desarrollen las comisiones de evaluación por pares, mientras duren los procesos de evaluación de las dos carreras suscriptoras del acuerdo.

Art. 29.- Atribuciones de los Veedores.- Los Veedores actuarán conforme lo establece el Art. 26 del presente reglamento, en base de la notificación del Coordinador de la Comisión de Evaluación por pares sobre el incumplimiento de alguno de los evaluadores.

Art. 30.- Denuncia.- En caso de que el incumplimiento fuese denunciado mediante documento escrito por una persona externa a la Comisión de Evaluación, los veedores procederán conforme se establece en el Art. 26 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el H. Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que **EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PARES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en dos sesiones ordinarias de 15 de enero y 02 de abril del 2013.

Guaranda, a 04 de abril del 2013

Abg. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

RECTORADO

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación **EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE PARES.**

Guaranda, a 9 de abril del 2013

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR